



JUNTA DE ANDALUCIA



DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

En Sevilla, a 2 de marzo de 1.993

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, Don Jaime Montaner Roselló.

Y, de otra, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada, Don José Antonio India Gotor

En la representación que ostentan,

E X P O N E N

PRIMERO.-

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida por el artículo 60 de su Estatuto la competencia para realizar la gestión recaudatoria de sus propios tributos, y, por delegación del Estado, la de los tributos cedidos por éste, de acuerdo con lo especificado en la Ley que regula la cesión.



JUNTA DE ANDALUCÍA



DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

SEGUNDO.-

Esta competencia está igualmente reconocida, en lo referente a tributos cedidos, en los artículos 14 y 15 de la Ley 30/1.983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, a la que se remite la Ley 32/1.983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto al alcance y condiciones.

TERCERO.-

La Comunidad Autónoma de Andalucía, pues, dispone de plenas competencias para organizar la gestión recaudatoria de sus propios tributos, pudiendo, en lo referente a la recaudación de deudas tributarias correspondientes a tributos cedidos, realizarla directamente o bien mediante concierto con cualquier otra Administración pública, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1.983, de 28 de diciembre.

CUARTO.-

Que, al amparo de la normativa anteriormente mencionada, la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada, proceden a establecer el correspondiente Convenio de Cooperación, en orden a la recaudación en vía de apremio de los derechos económicos de esta Comunidad Autónoma, con sujeción a las siguientes:



JUNTA DE ANDALUCÍA



DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

B A S E S

PRIMERA.- Objeto y régimen jurídico.

La recaudación en vía de ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Granada se llevará a efecto por la Excm. Diputación Provincial de Granada, en adelante Diputación Provincial.

Dicha recaudación se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos ; Reglamento General de Recaudación , así como cuantas disposiciones concordantes le sean de aplicación y de acuerdo con las bases establecidas en el presente Convenio.

SEGUNDA.- Contenido y ámbito de aplicación.

La gestión recaudatoria convenida comprende:

a) Todos los tributos cedidos o que se cedan en el futuro por el Estado a la Comunidad Autónoma .

b) Todos los tributos propios, actuales o futuros, de la Comunidad Autónoma.

c) Los demás recursos de derecho público de la Comunidad Autónoma existentes a la fecha de este Convenio, susceptibles de recaudación por vía de apremio.



JUNTA DE ANDALUCIA



DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

d) Los tributos de carácter local que en virtud de Convenio o disposición legal deba recaudar la Comunidad Autónoma.

e) Cualesquiera otros recursos que con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio sean determinados por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

TERCERA.- Competencia.

1.- Corresponderá a la Comunidad Autónoma :

a) El impulso y dirección de la recaudación.

b) El remover los obstáculos que surjan en el proceso recaudatorio, en coordinación con la Diputación Provincial.

c) Resolver los recursos e incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

d) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de recursos e incidencias relacionados con los mismos.

e) Acordar la declaración de créditos incobrables.



f) Resolver las reclamaciones administrativas previas a la interposición de demandas de tercerías de dominio y de mejor derecho ante los Juzgados y tribunales civiles que se produzcan en los procedimientos de apremio; asimismo los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas en vía ejecutiva.

g) Autorizar, cuando proceda, la enajenación de bienes embargados mediante la forma de concurso o adjudicación directa.

h) Interesar de la Diputación Provincial las comprobaciones pertinentes en relación con la gestión recaudatoria.

2.- Corresponderá a la Diputación Provincial las actuaciones del procedimiento de apremio, y en especial:

a) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, de los derechos objeto del presente Convenio.

b) Autorizar la enajenación de bienes embargados mediante subastas, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda motivadamente ordenar su suspensión o avocación.

3.- Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante ambas Administraciones serán admitidos por las mismas, y comunicados o, en su caso, remitidos a la otra parte cuando sea competente para su resolución.



CUARTA.- Procedimiento.

4.1.- Iniciación.-

4.1.1.- Iniciación de la actividad recaudatoria.

Expedidas las certificaciones de descubierto y providenciadas de apremio por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda, serán enviados dichos títulos e instrumentos cobratorios a la Diputación Provincial. → *Estados*

Dichas certificaciones de descubierto podrán ser individuales o colectivas.

Las certificaciones de descubierto, bien individuales o colectivas, se acompañarán de la información equivalente en soporte magnético. *Cargos*

En el supuesto de que la informatización de la Diputación Provincial así lo permita, la Consejería de Economía y Hacienda expedirá relaciones certificadas de deudas en descubierto, en cuyo caso, los documentos de notificación y abonarés serán confeccionados por aquella.

4.1.2.- Sistema informático.-

A los efectos de lo establecido en el punto anterior, la Diputación Provincial adaptará su sistema informático a las exigencias técnicas de los servicios informáticos de la Consejería de Economía y Hacienda. A tal efecto, se establece un plazo de 2 meses para la aplicación efectiva de cualquier cambio que, en dichas exigencias, se establezca por la misma.



4.2.- Cargo de valores.

Los cargos de títulos ejecutivos se realizarán por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda (en adelante Delegación Provincial) con una periodicidad, (al menos, mensual, atendiendo exclusivamente a las necesidades de dicho órgano.

La Diputación Provincial podrá devolver aquellos valores que adolezcan de defectos formales. Dicha devolución deberá efectuarse en el plazo de un mes a partir de su remisión.

Transcurrido dicho plazo sin contestación por parte de la Diputación Provincial, se entenderá tácitamente aceptado el cargo por la misma y computable a efectos de gestión. Si el rechazo viene motivado por dificultades informáticas de lectura de la información, pasado el plazo a que se refiere el presente párrafo, correrá a cargo de la Diputación Provincial la grabación, en su sistema informático, de la información referente a las certificaciones de descubierto cargadas, en base a los títulos ejecutivos remitidos.

A los efectos del cálculo del nivel de gestión recaudatoria, a que se refiere la Base QUINTA, se considerará último cargo de cada ejercicio, el remitido entre los días 1 al 5 del mes de octubre.

4.3.- Aplazamientos y fraccionamientos.

Presentada la solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, éste comunicará la resolución adoptada a la Diputación Provincial en un plazo máximo de diez días a partir del acuerdo.



JUNTA DE ANDALUCIA



DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Si el acuerdo o resolución fuese denegatorio, la Delegación Provincial comunicará tal circunstancia a la Diputación Provincial que seguirá el procedimiento recaudatorio.

Si el acuerdo fuere estimatorio, la Diputación Provincial queda autorizada al cobro de la deuda aplazada o fraccionada, quedando obligada al ingreso o ingresos que su cobro motive, en la primera transferencia de fondos que deba efectuar a la Delegación Provincial.

Si llegado el vencimiento de un plazo de una deuda aplazada o fraccionada no se efectuara el pago, la Diputación Provincial cumplido el trámite a que se refiere el artículo 57.3 del Reglamento General de Recaudación, comunicará tal circunstancia a la Delegación Provincial continuando el procedimiento de apremio contra el deudor por el importe de la deuda no ingresada.

4.4.- Suspensión del procedimiento.

Cuando por la interposición de recursos y reclamaciones se interrumpa o suspenda el procedimiento en más de tres meses, a partir de su conocimiento, podrán ser devueltos los títulos afectados, previo descargo, a la Comunidad Autónoma.

4.5.- Ingresos.

El cobro de los títulos ejecutivos objeto del presente Convenio, solo podrán realizarse por la Diputación Provincial y por los Organos de Recaudación de la Hacienda Pública Autonómica o sus Entidades Colaboradoras, con arreglo a los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.



Si se produjese el cobro por parte de la Comunidad Autónoma de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse a la Diputación Provincial certificación acreditativa del ingreso efectuado. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, costas producidas e intereses de demora.

4.6.- Ingresos a cuenta.-

Tendrán la consideración de ingresos a cuenta, aquellos importes pagados por el deudor o cobrados por la Diputación Provincial en el procedimiento de apremio, cuando su importe no cubra la totalidad de la deuda, incluido el recargo de apremio, costas e intereses de demora.

La Diputación Provincial transferirá conjuntamente con los fondos a que se refiere la Base SEPTIMA los ingresos a cuenta generados en el mes anterior, no pudiendo retener de los mismos el porcentaje a que se refiere la Base QUINTA hasta el último ingreso que motive la finalización del expediente ejecutivo.

4.7.- Intereses de demora

Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 128.3 de la Ley General Tributaria y artículo 23 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea exigible al deudor intereses de demora, y los mismos puedan ser calculados y cobrados en el momento del pago de la deuda apremiada por cumplirse los requisitos contemplados en el artículo 109. 4 y 5 del Reglamento



General de Recaudación, corresponderá a la Diputación Provincial su cobro e ingreso a la Comunidad Autónoma, en las mismas condiciones y conjuntamente con el resto de la deuda apremiada, considerándose, en caso contrario, el resto del importe ingresado como ingreso a cuenta.

4.8.- Solicitud de información a la Comunidad Autónoma.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, la Diputación Provincial podrá acceder, dentro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, a cuanta información esté relacionada con los contribuyentes en vía de apremio.

La información que no sea privativa de la Comunidad Autónoma, será suministrada siempre que esté autorizada para ello y tuviese acceso a la misma.

Cuando los procesos informáticos de la Consejería de Economía y Hacienda así lo permitan, la información a que se refiere el párrafo primero del presente punto podrá ser suministrada a la Diputación Provincial vía soporte magnético.

4.9.- Datas.

La Diputación Provincial se datará de los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Bases de este Convenio. Su justificación, clasificación y presentación se ajustarán a lo que a tal efecto se establezca por la Comunidad Autónoma.



La Delegación Provincial podrá devolver y ordenar la cumplimentación de aquellos expedientes de apremio, cuando no estuvieran realizados todos los trámites. *→ = fidejua*

En el caso de que la Comunidad Autónoma tuviera, posteriormente, conocimiento de datos desconocidos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable, que permitieran la realización del derecho, se procederá a remitir nuevamente el título ejecutivo en el siguiente cargo mensual y se acompañará del anterior expediente ejecutivo.

QUINTA. Coste del Servicio.

Se fija el coste del servicio a abonar por la Comunidad Autónoma a la Diputación Provincial, de la siguiente forma:

a) El 15 % del importe principal de los títulos ejecutivos datados por ingreso o el 15% del importe recaudado, cuando este sea inferior al principal de la deuda, en aquellas datas mixtas con ingreso, pudiendo la Diputación Provincial retener dicho porcentaje en el momento del cobro, de conformidad con el punto 7.2 de la Base SEPTIMA.

b) Un 10 % del importe de intereses de demora cobrados en los títulos datados por ingreso

c) Un 1 % del importe principal de los títulos ejecutivos datados y declarados por la Tesorería como créditos incobrables. *- fidejua*



d) Hasta un 5 % más del principal de los títulos datados por ingreso o igual porcentaje sobre el importe recaudado, cuando este sea inferior al principal de la deuda, en aquellas datas mixtas con ingreso que se efectuen, distribuido en la siguiente modulación:

* Más de un 40 % de gestión de cobro, el 1 % adicional.

* Más de un 60 % de gestión de cobro, el 3 % adicional.

* A partir de un 70 % de gestión de cobro, el 5 % adicional.

Se entenderá por porcentaje de cobro, el resultado de multiplicar por cien, el importe recaudado de los títulos ejecutivos datados por ingreso o por data mixta con ingreso, dividido por la suma del importe de títulos datados por cualquier motivo, excepto anulación, en igual período.

Lo establecido en el apartado d) de la presente Base solo será de aplicación cuando el porcentaje de gestión recaudatoria sea igual o superior al garantizado por la Diputación Provincial en la Base SEXTA.

Por datas anuales se entenderá el importe del principal más recargo de las certificaciones de descubierto gestionadas en el año, presentadas y aprobadas en la Tesorería de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente, antes del 31 de Diciembre de dicho ejercicio.

Serán objeto de data por anulación aquellos títulos ejecutivos cuyo descargo sea como consecuencia de la improcedencia de la liquidación o de la certificación de descubierto.



SEXTA.- Nivel de gestión garantizado

La Diputación Provincial garantiza un nivel de gestión recaudatoria anual del 30 % .

A tales efectos se entenderá por nivel de gestión recaudatoria anual, el resultado de la expresión

$$NGr = \frac{100 (ICd + IPe + IDc - IPa - IDa)}{(CPg + CCg + IDc - IDa)}$$

De donde:

- ICd = Importe (principal + recargo) de certificaciones datadas.
- IPe = Importe de ingresos parciales cobrados, correspondientes a certificaciones no datadas en el ejercicio.
- IDc = Intereses de demora cobrados en el ejercicio.
- IPa = Importe de ingresos parciales cobrados en pasados ejercicios, y correspondientes a certificaciones datadas en el presente ejercicio.
- IDa = Importe de certificaciones datadas por anulación en el ejercicio.
- CPg = Importe de certificaciones en gestión recaudatoria al inicio del ejercicio
- CCg = Importe de certificaciones cargadas en gestión recaudatoria en el ejercicio.



SEPTIMA.- Liquidaciones periódicas.

7.1.-Liquidaciones mensuales.

En los días 1 a 5 de cada mes, la Diputación Provincial enviará a la Delegación Provincial un estado en que se especificará los títulos cuya gestión esté concluida así como los ingresos parciales producidos en el mes anterior, y cuyo formato se especificará por la Comunidad Autónoma.

Este estado se acompañará de los expedientes de los títulos finalizados en el periodo, y en ellos se incluirá además de los documentos justificativos de notificación la documentación a que se refiere el punto 8 de la Base CUARTA.

De los expedientes finalizados por ingreso, con carácter de retención a cuenta de la liquidación anual, se descontará los importes a que se refiere los apartados a) y b) de la Base QUINTA.

7.2.- Liquidación anual.

En el mes de enero de cada año, la Diputación Provincial elaborará y remitirá a la Delegación Provincial liquidación anual, que vendrá determinada por la suma del coste del Servicio, determinado de acuerdo con lo establecido en la Base QUINTA, menos las retenciones a cuenta de dicho coste efectuadas en las liquidaciones mensuales.

Dicha liquidación anual se justificarán con los listados de las certificaciones de descubierto en gestión de cobro en poder de la Diputación Provincial, con arreglo a las especificaciones que a tal efecto se determine por la Comunidad Autónoma.



Si pasado el mes de enero la Diputación Provincial no hubiese presentado liquidación anual, esta será confeccionada por la Delegación Provincial conforme a los datos obrantes en la misma, remitiéndose a los efectos de conocimiento a aquella y surgiéndose desde tal fecha efectos.

Aprobada liquidación anual, si el montante así determinado fuese positivo, la Diputación Provincial podrá solicitar su abono efectuándose éste en un pago único a efectuar por la Comunidad Autónoma en los seis meses siguientes a la aprobación de la referida liquidación.

Dicho abono será independiente del importe que por perjuicio en los valores cargados legalmente, pueda exigir la Comunidad Autónoma a la Diputación Provincial. ?

7.3.- Transferencia de fondos.

Antes del día 15 de cada mes, la Diputación Provincial procederá a transferir a la Delegación Provincial el importe líquido de la recaudación efectuada en el mes anterior y reflejada en la liquidación presentada entre los días 1 al 5 del mes corriente, siendo de aplicación, a tales efectos, lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha transferencia de fondos se efectuará en la cuenta restringida que a tal efecto designe la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

modelo ?



OCTAVA.- Comisiones de seguimiento.

Con la finalidad de solventar los problemas que la gestión recaudatoria provoque, estableciendo una vía de comunicación entre la Consejería de Economía y Hacienda y las Diputaciones Provinciales, en orden al cumplimiento del presente Convenio, las partes se integrarán en las siguientes Comisiones:

a) Una Comisión de ámbito Autonómico, encargada de proponer criterios de unificación de la gestión recaudatoria a observar en el presente Convenio.

Dicha Comisión se reunirá, al menos, con una periodicidad al menos trimestral, estando formada paritariamente por personal de la Consejería de Economía y Hacienda y representantes de las Diputaciones Provinciales que hayan asumido las funciones de gestión recaudatoria objeto del presente Convenio, hasta un máximo de 8 miembros por cada parte.

b) Una Comisión provincial constituida por personal adscrito a la Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda, así como por responsables técnicos de la recaudación de la Diputación Provincial, sin perjuicio de la asistencia del Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda y Diputado responsable del Área de Recaudación, así como del personal de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera cuando la problemática a tratar así lo aconseje.

La Comisión deberá reunirse con la periodicidad que se estime conveniente por ambas partes.



JUNTA DE ANDALUCIA



DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

NOVENA.- Suficiencia de medios personales y materiales en la gestión recaudatoria encomendada.

La Diputación Provincial adecuará suficientemente sus medios personales y materiales a la gestión recaudatoria encomendada, así como al cumplimiento de los compromisos establecidos por el presente Convenio.

DECIMA.- Recaudador único.

A los efectos de este Convenio, la Diputación Provincial se considerará único Recaudador, independiente de su organigrama interno y posibles concesiones a otras entidades de carácter público o privado, por lo que la Comunidad Autónoma solo se entenderá con la correspondiente Corporación.

DECIMO PRIMERA.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1.993 , hasta el 31 de diciembre de 1.994. Al término de dicho periodo se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos , salvo denuncia expresa de alguna de las partes con, al menos, con seis meses de antelación a la fecha de vencimiento anual.



JUNTA DE ANDALUCÍA



DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

DECIMO SEGUNDA.- Transitoria.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, podrá acordar con la Diputación Provincial el establecimiento de un periodo transitorio en orden a adecuar su procesos informáticos a las prescripciones del presente Convenio, cuando dicho periodo sea superior al establecido con carácter general en la Base CUARTA, apartado 1.2.-

Y en prueba de conformidad, y comprometiéndose ambas partes a su estricto cumplimiento firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

JAIME MONTANER / ROSELLO
Consejero de Economía y
Hacienda.

JOSE ANTONIO INDIA GOTOR
Presidente de la Diputación
Provincial de Granada